

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Proceso: Verbal - Declaración de UMH

Demandante: Sindy Johana Vásquez Gómez

Demandados: Herederos indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte y otros.

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00387-00

Respetado Doctor:

XIOMARA GÓMEZ HOYOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.439.824, portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 262.052 del C. S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem, designada por el Juzgado y notificada por acta del 10 de marzo de 2020, para representar los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE**, comedidamente y estando dentro del termino legal oportuno, me permito contestar la demanda en los siguientes términos;

HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, pues dentro de las pruebas anexas a la demanda solo se observa que aquel en las escrituras públicas hace referencia a que no tiene vínculo alguno como tampoco sociedad.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

QUINTO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados, sin embargo en cuanto al reconocimiento de la hija se entiende como cierto debido al registro civil de nacimiento aportado.

SEXTO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

NOVENO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio los extremos de la unión marital de hecho de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

DECIMO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de los estados civiles de la demandante y causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados, así como también no reposa prueba sumaria como lo son los registros civiles de nacimiento para corroborar dicha información.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación y la posible sociedad patrimonial de la demandante y el causante; debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados, sin embargo con la prueba anexa se observa que los bienes que

hacen mención todos se encuentran en cabeza del causante, y no todos conseguidos en los extremos de la Unión Marital de Hecho deprecada.

DECIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados, respecto del fallecimiento del señor Luis Fernando se entiende cierto conforme el registro de defunción allegado.

DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de las circunstancias en que se dio la relación de la demandante y el causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados.

DECIMO SEXTO: Es cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, sin embargo, tiempo posterior, en el Juzgado Once de Familia de Medellín-Antioquia, bajo el radicado Nro. 05001-31-10-011-2019-00610-00, donde funge como interesada la señora Tatiana Monsalve Rojas, se radicó desde agosto de 2019 sucesión intestada del causante, señor Luis Fernando Díaz Olarte, pendiente a la fijación de audiencia de inventarios y avalúos.

PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo será usted señor(a) Juez quien las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

En el evento de se haya visto afectada la declaración de Unión Marital de Hecho y la correspondiente sociedad patrimonial, sea tomada en cuenta el fenómeno de la prescripción indicada en el artículo 94 del C. G. del P., y el artículo 8 de la Ley 54 de 1990.

Igualmente propongo la **EXCEPCIÓN GENÉRICA** si dentro del transcurso del proceso, se llegará a demostrar que no le asiste derecho a la demandante de que se declare la existencia de la unión marital de hecho con su correspondiente sociedad patrimonial, en el evento de que no se demuestren las circunstancias de tiempo, modo y lugar, asimismo como la singularidad, la comunidad de vida y demás elementos perteneciente a la Litis.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito su señoría fijar fecha y hora para interrogar y contrainterrogar a la demandante conforme los hechos narrados en la demanda, contestaciones y demás elementos probatorios anexos.

TESTIMONIOS: Me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante.

Me adhiero a las demás allegadas en la demanda.

PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito su señoría, si lo considera pertinente, que sea allegado por la parte demandante, el registro civil de nacimiento del causante, señor **LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE** con el fin de verificar las notas marginales del mismo y su estado civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento sustancial esta descrito en la contestación misma y las excepciones de fondo. La ritualidad formal de esta contestación es la dispuesta en el Código General Del Proceso.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito respetuosamente sea reconocidos como dependientes judiciales a los Doctores **GARY ARLEY MORENO BOLIVAR** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.030.532.953 y con TP. 240.597 del C.S de la J., y **JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.017.153.015 y con TP. 262.053 del C.S. de la J., para que retiren, revisen, saquen copias y todo en cuanto a dependencia se refiere, respecto del proceso en mención.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que después de buscar por todos los medios posibles no se encontraron más herederos determinados del causante.

NOTIFICACIONES

La demandante y demás demandados conforme a lo indicado en la demanda inicial.

XIOMARA GÓMEZ HOYOS

Curadora Ad Litem Herederos indeterminados

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN

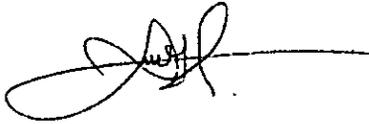
DIRECCION: Calle 33aa Nro. 80-66 Laureles-Medellin-Seguridad Acrópolis Ltda.

TELEFONO: 589 8567

CEL 3117897278

CORREO ELECTRÓNICO: xiomy.0923@gmail.com.

Atentamente,



XIOMARA GÓMEZ HOYOS

C.C. 1.128.439.824

T.P 262.052 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E S. D.

Proceso: Verbal - Declaración de UMH

Demandante: Sindy Johana Vásquez Gómez

Demandados: Herederos indeterminados de Luis Fernando Díaz Olarte y otros.

Radicado: 05001-31-10-003-2019-00387-00

Respetado Doctor:

XIOMARA GÓMEZ HOYOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.439.824, portadora de la tarjeta profesional de abogada Nro. 262.052 del C. S. de la J, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem, designada por el Juzgado y notificada por acta del 10 de marzo de 2020, para representar los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE**, comedidamente y estando dentro del término legal oportuno, me permito formular **EXCEPCIÓN PREVIA** en los siguientes términos;

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Como se narró en la contestación a la demanda en el hecho décimo primero, el cual en su tenor literal indica que: *No me consta, que se pruebe, no soy conocedora de los estados civiles de la demandante y causante, debido a mi condición de curadora de herederos indeterminados, así como también no reposa prueba sumaria como lo son los registros civiles de nacimiento para corroborar dicha información*", así como también conforme lo observado en el acápite de "pruebas", y "anexos" del escrito de demanda, no se allega, refiere o menciona, el registro civil de nacimiento de la demandante, señora Sindy Johana Vásquez Gómez, es por ello que traigo a colación el artículo 84 del C. G. del P., el cual señala:

"ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.**
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85..." (Subraya por fuera del texto original de la norma).**

Es decir su señoría, que la prueba del estado civil con que intervendrá en el proceso la demandante, no podrá ser otra que su registro civil de nacimiento; por lo tanto

se hace insalvable la omisión de aportarlo como anexo de la demanda, pues no obra prueba dentro del proceso, más allá de sus dichos que no tenía impedimento legal para formar la unión marital de hecho que pretende declarar.

Es por lo expresado su señoría que deberá declararse probada la excepción en comento.

PRUEBAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito su señoría, si lo considera pertinente, que sea allegado por la parte demandante, el registro civil de nacimiento del causante, señor **LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE** con el fin de verificar su estado civil.

Igualmente, por tratarse de disertaciones jurídicas, no se solicitan más pruebas diferentes a la observación del escrito de demanda y la ausencia de los anexos requeridos.

NOTIFICACIONES

La demandante y demás demandados conforme a lo indicado en la demanda inicial.

XIOMARA GÓMEZ HOYOS

Curadora Ad Litem Herederos indeterminados

EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN

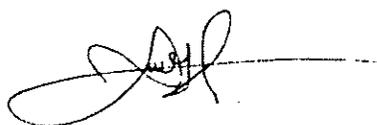
DIRECCIÓN: Calle 33aa Nro. 80-66 Laureles-Medellín-Seguridad Acrópolis Ltda.

TELÉFONO: 589 8567

CEL 3117897278

CORREO ELECTRÓNICO: xiomy.0923@gmail.com.

Atentamente,



XIOMARA GÓMEZ HOYOS

C.C. 1.128.439.824

T.P 262.052 del C. S. de la J.